

## BOLETIN INFORMATIVO 2020

2° Quincena de Agosto

Novedades impositivas, previsionales y societarias

## **Nacional. Procedimiento administrativo: continúa la suspensión hasta el 30/8/2020**

DECRETO 678/2020 B.O. 16/08/2020

Se proroga la suspensión del curso de los plazos administrativos desde el 17/8/2020 hasta el 30/8/2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

## **Nacional. Convenio Multilateral. Creación de la Mesa de Entradas Virtual**

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 10/2020 B.O. 18/08/2020

Se crea la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral, la cual tendrá los mismos alcances y efectos que la mesa de entrada presencial. A tal efecto, se utilizará el sistema "SIFERE WEB Consultas", y la misma recepcionará las presentaciones de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, los municipios, contribuyentes, asociaciones reconocidas, proveedores y personas en general.

## **Nacional. Convenio Multilateral. Modificaciones al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra**

RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 11/2020 B.O. 18/08/2020

Las jurisdicciones adheridas son las encargadas de fijar las reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes, que permitan el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", no pudiendo mantener regímenes análogos a los que funcionan dentro del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC".

Cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización donde intervendrán en forma conjunta las distintas jurisdicciones involucradas, mientras que los sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudieran incurrir las entidades recaudadoras solo podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente de retención se encuentre inscripto.

Podrán estar alcanzados los sujetos pasibles que, sin haber informado su situación fiscal al agente de retención, realicen con habitualidad actividades económicas alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, en una o más jurisdicciones adheridas.

El régimen se aplicará a partir del primer día del mes siguiente en el que el sistema se encuentre operativo, lo cual será informado por la Comisión Arbitral a los sujetos nominados como agentes de retención a través de su publicación en la página web.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.



### **Nacional. Régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial. Requisitos para su inscripción o reinscripción**

RESOLUCIÓN (SE) 323/2020 B.O. 19/08/2020

Se establecen los requisitos para la inscripción o reinscripción en el "Régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial".

### **Nacional. La AFIP extiende, con algunas salvedades, la feria fiscal extraordinaria hasta el 30/8/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4794 B.O. 20/08/2020

Se establece para los días comprendidos entre el 17 y el 30 de agosto de 2020, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Se exceptúan de la presente medida los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia, como así también los procedimientos de fiscalización relacionados con la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo.

### **Nacional. Contribuciones patronales e impuesto sobre los débitos y créditos bancarios: se prorroga por 90 días la reducción para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud**

DECRETO 695/2020 B.O. 25/08/2020

Se prorroga por 90 días, para los períodos devengados agosto, setiembre y octubre de 2020, la reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud.

Se establece por el mismo plazo que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras serán del dos con cincuenta centésimos por mil (2,50‰) y del cinco por mil (5‰) para los créditos y débitos en cuenta corriente.

### **Nacional. Moratoria ampliada 2020 para deudas vencidas al 31/7/2020**

LEY 27562 B.O. 26/08/2020

Se aprueba la ampliación de la moratoria 2020.

Entre los puntos más importantes, señalamos:

- La moratoria alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social.
- Quedan excluidos aquellos sujetos (excepto MiPyMEs, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes) que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen.
- Se podrán incluir obligaciones vencidas al 31/7/2020.
- No se tendrá en cuenta la categoría de SIPER.
- Se podrá compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.
- Se prevé un descuento del 15% para quienes cancelen mediante pago al contado.
- La cantidad de cuotas podrá ser de 48, 60, 96 o 120, según el tipo de deuda que se regularice, y una tasa de interés fija del 2% mensual durante las 6 primeras cuotas (tasa BADLAR en moneda nacional en bancos privados a partir de la séptima cuota).
- La adhesión se podrá realizar hasta el 31/10/2020, y la primera cuota vencerá, salvo que se trate de refinanciamientos, el 16/11/2020.
- Se establecen beneficios para contribuyentes cumplidores, tanto para monotributistas como para las Micro y Pequeñas Empresas. Los mismos consisten en:
  - Monotributistas: exención del componente impositivo de una determinada cantidad de cuotas, según la categoría en la que se encuentren inscriptos.
  - Personas humanas y Sucesiones indivisas inscriptas en el impuesto a las ganancias: una deducción adicional del 50% del Mínimo no imponible.
  - Micro y Pequeñas Empresas inscriptas en el impuesto a las ganancias: podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien o conforme un régimen que se establece en función del tipo de bien.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/8/2020.

### **Nacional. Impuesto al valor agregado. Libro de IVA digital. Se reprograma el cronograma de implementación para sujetos con operaciones superiores a \$ 2.000.000 y sujetos exentos de IVA**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4796 B.O. 26/08/2020**

Se modifica el cronograma de implementación del Libro de IVA digital, según el siguiente detalle:

- Responsables inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el mismo durante el año calendario 2018 hayan sido:
  - a) por un importe superior a \$ 2.000.000 e inferior a \$ 5.000.000: desde setiembre de 2020;
  - b) por un importe superior a \$ 5.000.000 e inferior a \$ 10.000.000: desde octubre de 2020;
  - c) por un importe superior a \$ 10.000.000: desde noviembre de 2020;
  - d) para el resto de los responsables inscriptos: desde diciembre de 2020;
  - e) Responsables exentos: a partir de enero de 2021.





**Nacional. Impuesto al valor agregado. Se prorroga al 1/12/2020 la utilización obligatoria del SIRE**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4798 B.O. 27/08/2020

Se prorroga al 1/12/2020 la utilización obligatoria del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado.

**Nacional. Monotributo. Se extiende la suspensión de la baja de oficio y las bajas automáticas por falta de pago**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4799 B.O. 27/08/2020

Se extiende la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de agosto los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

**Nacional. Impuesto al Valor Agregado. Reintegro por compras con tarjetas de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios de asignación universal por hijo. Se extiende hasta el 31/12/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4797 B.O. 27/08/2020

Se extiende hasta el 31/12/2020 la vigencia del régimen de reintegros para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

**Nacional. Procedimiento Fiscal. Competencia para interpretar las leyes convenio de los regímenes general y especiales de coparticipación federal y todo pacto o acuerdo interjurisdiccional fiscal federal**

RESOLUCIÓN (CFI) 911/2020 B.O. 27/08/2020

Se establece la competencia exclusiva y excluyente de la Comisión Federal de Impuestos en relación con la interpretación de las leyes convenio que regulan los regímenes generales y especiales de coparticipación federal, así como todo pacto o acuerdo interjurisdiccional fiscal federal.

**Nacional. Procedimiento fiscal. Se prorroga durante septiembre la utilización excepcional de la modalidad de Presentaciones Digitales, la eximición de registración de datos biométricos, el blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4801 B.O. 28/08/2020

Se prorroga hasta el 30/9/2020:

- La modalidad de utilización obligatoria del servicio denominado "Presentaciones Digitales", para la realización de determinados trámites y gestiones;
- La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito;
- El blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio "Presentaciones Digitales". Recordamos que a tal efecto se deberá seleccionar el trámite "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas" o "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas".

### **Nacional. Entidades cooperativas. Se prorroga el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas y anticipos**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4800 B.O. 28/08/2020**

Para las entidades cooperativas cuyos cierres de ejercicio hayan operado entre los meses de noviembre 2019 y abril 2020 inclusive, se considerarán cumplidas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y el ingreso del saldo resultante siempre que se efectivicen hasta el día 30 de setiembre inclusive.

Para los citados sujetos, se consideran ingresados en término entre los días 13 al 15 de octubre de 2020 los anticipos del citado gravamen cuyo vencimiento hubiera operado entre los meses de mayo y septiembre 2020.

### **Nacional. Programa de asistencia al trabajo (ATP): inscripción entre el 28/8 y el 3/9, inclusive**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4805 B.O. 29/08/2020**

Se oficializó la habilitación del servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", desde el 28 de agosto hasta el 3 de septiembre para que los empleadores puedan inscribirse y solicitar los beneficios del Programa ATP.



### **Nacional. Prórroga en regímenes de facilidades de pago vigentes**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4802 B.O. 31/08/2020**

Se prorroga al 30/9/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Se habilita hasta dicha fecha, el acceso al miniplan del impuesto a las ganancias para las personas jurídicas en hasta 3 cuotas y un pago a cuenta.



Se extiende al 30/9/2020 el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago para planes caducos.

**Nacional. Continúan suspendidas hasta el 30/9/2020 la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4806 B.O. 31/08/2020**

Se extiende hasta el 30/9/2020 la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de la AFIP, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

Hasta la citada fecha quedan suspendidos los embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Mipymes”, como así también para las que se encuentren caracterizadas en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.

**Nacional. Procedimiento administrativo: continúa la suspensión hasta el 20/9/2020**

**DECRETO 715/2020 B.O. 31/08/2020**

Se proroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 31/8/2020 hasta el 20/9/2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**Nacional. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Se extiende hasta el 1/12/2020 la vigencia de las altas y bajas de sujetos obligados al régimen**

**RESOLUCIÓN (SPyMEyE) 80/2020 B.O. 31/08/2020**

Se establece que aquellas empresas que sean incorporadas en el presente año en el universo “empresas grandes” serán sujetos obligados del régimen “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” desde el 1/12/2020.

Asimismo, aquellas empresas que quedaran excluidas del universo “empresas grandes” dejarán de ser sujetos obligados del régimen a partir del 1/12/2020.

**Nacional. Monotributo. Se incorpora la Provincia de Entre Ríos al Sistema Único Tributario**

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - ATER E. Ríos) 4803 B.O. 31/08/2020**

Se incorpora en el “Sistema Único Tributario” a aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.



En caso de celebrarse Acuerdos de colaboración entre los municipios o comunas y la Provincia de Entre Ríos, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales o comunales que incidan sobre la actividad comercial, industrial y de servicios de los sujetos del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por último, se establecen los requisitos, condiciones y formalidades que deberán cumplir los sujetos comprendidos.

**Provincia de Tucumán. Exclusión del Ente Autárquico Tucumán Turismo del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 103/2020 B.O. 14/08/2020

Se excluye a partir del 14 de agosto de 2020, al Ente Autárquico Tucumán Turismo del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias.

**Provincia de Tucumán. Se exime hasta el 30/9/2020, inclusive, la presentación de ciertos contratos ante la DGR para la estampa del sellado**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 104/2020 B.O. 18/08/2020

Se establece que hasta el 30/9/2020 no deberán ser presentados ante la Dirección General de Rentas para la estampa del sellado correspondiente, los contratos de trabajo y los de pasantías educativas, celebrados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal y sus dependencias y entidades autárquicas y descentralizadas que se encuentran exentos del Impuesto de sellos.

**Provincia de Tucumán. Modificación de las condiciones para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 106/2020 B.O. 21/08/2020

A los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

**Provincia de Tucumán. Solicitud web baja en la inscripción o cese de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos y regímenes de recaudación**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 105/2020 B.O. 20/08/2020

Se establece la solicitud web para que los contribuyentes y responsables inscriptos en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública y en los regímenes de retención, percepción y recaudación de los citados gravámenes puedan solicitar la correspondiente baja de inscripción o cese de actividades.

Se dispone que la referida solicitud podrá efectuarse a través de la página web mediante el uso de la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Provincia de Tucumán. Se exime hasta el 30/9/2020, inclusive, de la presentación de todos los contratos ante la DGR para la estampa del sellado**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 107/2020 B.O. 25/08/2020

Se establece que hasta el 30/9/2020, se encuentran exentos de presentación ante la Dirección General de Rentas para la estampa del sellado correspondiente, los actos, contratos y operaciones sobre los cuales no corresponda tributar el impuesto de sellos.

**Provincia de Tucumán. Se prorroga hasta el 28/8/2020, inclusive, la vigencia de los plazos procedimentales**

DECRETO (Tucumán) 1447-3/2020 B.O. 26/08/2020

Se establece una prórroga hasta el 28/8/2020 de los días hábiles administrativos comprendidos que no se computarán respecto de los plazos procedimentales.



**Provincia de Entre Ríos. Prórroga de las declaraciones juradas de los agentes de recaudación de los impuestos sobre los ingresos brutos y al ejercicio de profesiones liberales del período 7/2020**

RESOLUCIÓN (ATER Entre Ríos) 151/2020 B.O. 13/08/2020

Se considerará realizada en tiempo y forma hasta el 18/8/2020 la presentación y/o el pago de corresponder, de las declaraciones juradas de los agentes de retención y/o percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos y al ejercicio de profesiones liberales, correspondientes al período 7/2020.

Se dispondrán mecanismos para ingresar dicho importe de capital sin intereses ni multas.

**Provincia de Entre Ríos. Incorporación de MiPyMEs al Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano**

LEY (Entre Ríos) 10814 B.O. 21/08/2020

Se incorpora al Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano a las micro, pequeñas y medianas empresas -MiPyMEs-, que tengan domicilio real y realicen sus actividades en la Provincia, dentro de los sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turístico o de economía del conocimiento.

Se incluirá como “Jóvenes Emprendedores” a aquellas personas jurídicas nuevas o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.



## **Provincia de Jujuy. Reglamentación de la ley que exime del pago del impuesto de sellos a ciertas garantías otorgadas para préstamos**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1572/2020 B.O. 14/08/2020**

Se reglamenta la ley que exime del pago del impuesto de sellos a ciertas garantías otorgadas para préstamos y que tengan por destino exclusivo el pago de los sueldos del personal en relación de dependencia y la cancelación de obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social. Para acceder al presente beneficio, los tomadores o prestatarios deberán ser empresas radicadas en la Provincia y no deben tener por objeto ninguna de las actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria del COVID-19.

Para acceder al citado beneficio, las empresas deberán acreditar ante la entidad financiera estar inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES y en el impuesto sobre los ingresos brutos en la Dirección Provincial de Rentas, con la correspondiente constancia.

No quedarán alcanzadas por el presente beneficio las empresas que desarrollen y/o declaren algunas de las actividades que responden a los siguientes rubros:

1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca, en la medida que guarden relación con la producción de alimentos y productos medicinales.
2. Industria manufacturera de productos alimenticios, medicinales, de limpieza, higiene personal y otros insumos sanitarios.
3. Construcción, relacionadas con obras necesarias para atender salud y servicios esenciales.
4. Comercialización y distribución mayorista y minorista de productos alimenticios y medicinales.
5. Actividad de telecomunicaciones, Internet fija, móvil y servicios digitales.
6. Intermediación financiera y servicios de seguros.
7. Suministro de electricidad, gas y agua.

## **Provincia de Córdoba. Prórroga del receso administrativo para la Administración Pública Provincial**

**DECRETO (Cba.) 596/2020 B.O. 17/08/2020**

Se prorroga hasta el 30/8/2020, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

## **Provincia de Córdoba. Procedimiento para la presentación digital de documentación**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 66/2020 B.O. 20/08/2020**

Se adecúa la norma reglamentaria respecto a las verificaciones y/o fiscalizaciones bajo la modalidad de tramitación a distancia a los fines de efectuar presentaciones, solicitar vista de las actuaciones y/o contestar requerimientos, informes, solicitudes de aclaraciones, emplazamientos, intimaciones y demás comunicaciones.

Los contribuyentes deberán adjuntar los instrumentos o documentos digitalizados a través del sitio seguro que dispondrá la Dirección General de Rentas, ingresando con clave fiscal.



## **Provincia de Córdoba. Declaración de desastre agropecuario para los productores afectados por los incendios**

DECRETO (Cba.) 617/2020 B.O. 28/08/2020

Se declara, a partir del día 1/8/2020 y hasta el día 31/7/2021, en estado de desastre agropecuario a productores agropecuarios afectados por incendios en zonas productivas ocurridos durante el mes de agosto del año 2020 y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos.

Se exime del pago de las cuotas 8 a 12 del año 2020 la parte proporcional del adicional del impuesto inmobiliario básico rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2020, y de la contribución especial para la financiación de obras y servicios del fideicomiso para el desarrollo agropecuario, a los productores agropecuarios que se encuentren en estado de desastre agropecuario.

## **Provincia de San Juan. Adecuación de la reglamentación de los regímenes especiales de regularización de obligaciones tributarias vencidas al 31/5/2020**

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 817/2020 B.O. 12/08/2020

Se adecua la reglamentación del régimen especial de regularización de obligaciones tributarias por obligaciones cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/5/2020, inclusive.

Destacamos que se podrá cancelar de contado y en un solo pago las obligaciones tributarias en instancia administrativa o judicial.

Para estos casos, se establece la modalidad presencial para formular el plan de pagos, debiendo acreditar al momento de adhesión identidad con DNI y suscribir en el mismo acto el “formulario de cancelación de deuda administrativa DGR por terceros” y para deudas en instancia judicial el “formulario de cancelación de deuda judicial DGR por terceros”.

Quienes opten por el pago en cuotas, tanto para deudas en instancia administrativa como judicial, el primer vencimiento operará el día 16 del mes inmediato siguiente al acogimiento del plan, que de ser inhábil operará el día hábil bancario posterior, y para quienes opten por el pago de contado, el mismo deberá ser efectuado dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la emisión del plan.

## **Provincia de San Juan. Se adecua el procedimiento para la cancelación al contado de obligaciones tributarias en instancia judicial**

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 816/2020 B.O. 12/08/2020

Se adecua el procedimiento que se deberá cumplir para la cancelación al contado de las obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial para que las mismas puedan ser canceladas en un solo pago, por toda persona que lo solicite sin ser el contribuyente o responsable tributario.



## Provincia de San Juan. Suspensión de la clasificación de riesgo fiscal durante el mes de setiembre de 2020

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 828/2020 B.O. 21/08/2020

Se suspende durante el mes de setiembre de 2020 la calificación de riesgo fiscal.

## Provincia de Buenos Aires. Régimen de facilidades de pago para agentes de recaudación de ingresos brutos y sellos por retenciones y percepciones no efectuadas

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 53/2020 B.O. 21/08/2020

Se establece, desde el 1/10/2020 y hasta el 31/12/2020, un régimen de regularización para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, correspondientes a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas de los citados impuestos.

Entre sus principales características, destacamos:

- Será requisito para acceder al plan que el agente de recaudación se encuentre inscripto en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES” de la Provincia de Buenos Aires.
- Se podrán incluir gravámenes que se haya omitido retener y/o percibir, devengados al 31/5/2020; deudas provenientes de regímenes de regularización por retenciones y/o percepciones no efectuadas, posteriores al 1/1/2000, caducos al 31/5/2020 inclusive; y los intereses, recargos y sanciones correspondientes a retenciones y/o percepciones no efectuadas y depositadas fuera de término o por falta de presentación de sus declaraciones juradas.
- No se podrán incluir deudas por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas o no ingresadas en término, incluso las provenientes de la aplicación de multas; las deudas respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria, por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar y las deudas verificadas en concurso preventivo o quiebra.
- Las modalidades de pago son al contado o en hasta 48 cuotas según la categoría.
- Cuando los acogimientos se efectúen a través de las modalidades de cancelación en 1, 3 o 6 pagos se reducirán en el 100% los recargos y las multas.
- El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 2.000.
- Los acogimientos deberán realizarse a través de la aplicación en el sitio web.
- Vencimiento:
  - o Pago al contado en un solo pago: 15 días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento.
  - o Anticipo en los planes de pago en cuotas: a los 5 días hábiles contados desde la fecha de formalización del acogimiento y los pagos restantes vencen en forma mensual y consecutiva el día 10 de cada mes o el inmediato posterior hábil.
  - o Planes de pago en cuotas sin anticipo: la primera cuota vencerá el día 10, o inmediato posterior hábil, del mes siguiente al de la formalización del acogimiento. Las cuotas restantes vencerán en forma mensual y consecutiva, el día 10 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Cuando se trate de obligaciones omitidas del impuesto sobre los ingresos brutos anteriores al mes de enero de 2012 o del impuesto de sellos anteriores al mes de enero de 2017 las mismas podrán regularizarse a partir del 2/11/2020 inclusive.

## **Provincia de Buenos Aires. Readecuación de los vencimientos para los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 54/2020 B.O. 26/08/2020

Se readecuan las fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados por parte de los agentes que actúen en el marco del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos según el criterio de lo percibido.

## **Provincia de Buenos Aires. Sustitución del procedimiento para contratar con el Estado Provincial**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 55/2020 B.O. 26/08/2020

Se reemplaza el procedimiento de inscripción y control de obligaciones, por parte de los sujetos interesados, en el "Registro de Proveedores y Licitadores" y en el "Registro de Licitadores", a los fines de contratar con el Estado Provincial.

## **Provincia de Río Negro. Alcance de las deudas tributarias que pueden ser canceladas mediante títulos públicos provinciales**

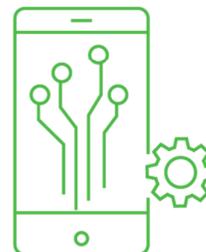
RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 619/2020 B.O. 20/08/2020

Se aclara el alcance de las deudas tributarias que podrán ser canceladas con títulos públicos provinciales.

Los tenedores primarios de los títulos Río Negro Clase 1 Serie 1 y Río Negro Clase 2 Serie 1 podrán cancelar con los mismos las obligaciones tributarias propias correspondientes a todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, correspondiente a la deuda fiscal con vencimiento anterior al 31 de marzo de 2020.

Las obligaciones mensuales de fecha posterior a la misma y hasta el 31 de diciembre de 2020 podrán cancelarse hasta un máximo del 40% del total mensual del tributo y/o accesorios.

Quedan expresamente excluidas las obligaciones tributarias originadas en su calidad de agentes de recaudación.



## **Provincia de Neuquén. Prórroga del certificado de cumplimiento fiscal**

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 190/2020 B.O. 21/08/2020

Se prorroga hasta el 26/9/2020 la validez de los certificados de cumplimiento fiscal a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.



## **Provincia de Tierra del Fuego. Modificación del régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas**

RESOLUCIÓN GENERAL (ARF Tierra del Fuego) 538/2020 B.O. 13/08/2020

Se dispone otorgar certificados provisorios y por el plazo de 30 días a todos aquellos contribuyentes con presentaciones de adhesión al régimen oportunamente efectuadas y cuyo trámite se encuentre pendiente de resolución.

Se resuelve prorrogar hasta el 31/8/2020 la vigencia de los Certificados de Cumplimiento Fiscal, los Certificados de Exención, Certificados de No Retención, Certificados de No Percepción y Certificados de No Inscripción cuyos vencimientos operen durante los meses de julio y agosto del corriente año.

## **Provincia de Santa Fe. Prórroga de la declaración jurada anual 2019 del impuesto sobre los ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 38/2020

Se considera ingresada en término hasta el 25 de setiembre de 2020 la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes locales correspondiente al período 2019.

## **Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prórroga de la presentación y pago de agentes de recaudación del derecho de uso urbano**

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 231/2020 B.O. 24/08/2020

Se prorroga hasta el 20/1/2021 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas percibidas por los agentes de recaudación del derecho de uso urbano, correspondientes a las operaciones realizadas entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020, ambas fechas inclusive, independientemente de las características del servicio turístico prestado.

## **Provincia de Salta. Reglamentación de la ley de Emergencia del Sector Turístico**

DECRETO (Salta) 533/2020 B.O. 19/08/2020

Se reglamenta la emergencia del sector turístico en el territorio de la Provincia de Salta.

Para acceder a los beneficios de exención en el pago de los impuestos a las actividades económicas y de sellos y el diferimiento del pago del 50% del impuesto a las actividades económicas, se deberá remitir la solicitud al Ministerio de Turismo y Deportes teniendo en cuenta que la exención del impuesto a las actividades económicas resultará aplicable a los anticipos de julio a diciembre de 2020, y la exención del impuesto de sellos a los instrumentos otorgados desde el 22/7/2020 y hasta el 31/12/2020, ambas fechas inclusive.



## **Provincia de Salta. Emisión de oficio de las exenciones del impuesto a las actividades económicas y del impuesto de sellos para el sector turismo**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 15/2020 B.O. 24/08/2020

Se reconocerá de oficio los beneficios de exención en el impuesto a las actividades económicas y en el impuesto de sellos, respecto de los contribuyentes que se encuentren adheridos a la emergencia del sector turístico en el territorio de la Provincia.

## **Provincia de Salta. Entrada en vigencia del Registro Único Tributario a partir del 1/9/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 16/2020 B.O. 27/08/2020

Se establece que a partir del 1/9/2020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia de Salta, deberán utilizar el Registro Único Tributario -RUT- como único medio autorizado para cumplir los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

## **Provincia de Salta. Prórroga del plazo para el acogimiento al régimen de regularización de deudas provinciales**

DECRETO (Salta) 568/2020 B.O. 28/08/2020

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de deudas provinciales respecto de las obligaciones derivadas de multas por infracciones laborales impuestas por la Secretaría de Trabajo y de aquellas obligaciones con origen en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

## **Provincia de Chubut. Implementación de sistema de gestión online para la liquidación del impuesto de sellos**

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 456/2020 B.O. 21/08/2020

Se implementa el sistema de gestión online para la liquidación del impuesto de sellos, que funcionará en la página web [www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar).

El contribuyente, al iniciar el trámite, se le asignará un número de gestión que será útil para su seguimiento en la sección hasta la conclusión del trámite.

## **Provincia de Chaco. Prórroga del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales**

LEY (Chaco) F-3167 B.O. 26/08/2020



Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo para el acogimiento al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales, en el que ahora podrán incluirse las obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

**Provincia de Chubut. Se declara la emergencia del sector turístico en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2020**

LEY (Chubut) XXXIII-44 B.O. 25/08/2020

Se declara la emergencia del sector turístico en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2020, el que podrá prorrogarse en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.

Entre los beneficios que otorga el presente régimen, señalamos los siguientes:

- A partir de abril del 2020, no se promoverán ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del turismo.
- Se exime del pago de la tasa de habilitación de transporte turístico para el año 2020. Para aquellos prestadores que ya la hayan abonado, dicho pago será tomado a cuenta del período 2021.
- Exención en el impuesto de sellos.
- Exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen del acuerdo interjurisdiccional y directos para empresas radicadas en la Provincia.
- Exención del pago por un 1 año del Fondo Especial de Policía de Trabajo y Capacitación Laboral a las empresas del sector y condonar la deuda desde el 1 de abril del corriente año.

Quedan excluidos de los beneficios otorgados todas aquellas personas humanas o jurídicas que, directa o indirectamente, brinden servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas.

**Provincia de Chaco. Adecuación de la reglamentación del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales vencidas al 30/6/2020, inclusive**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2047/2020 B.O. 26/08/2020

Se adecua la reglamentación del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias provinciales, extendiendo hasta el 30/6/2020, inclusive, las deudas que podrán incluirse en el mismo.

**Provincia de San Luis. Determinación del monto consolidado de las deudas a incluir en el régimen especial de facilidades de pago**

RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 28/2020 B.O. 28/08/2020

El monto de las deudas a incluir en el régimen especial de facilidades de pago cuya antigüedad sea superior a 2 años, se determinará aplicando a la misma los intereses correspondientes devengados desde la fecha del vencimiento inicial y hasta el último día del mes del acogimiento.



## Provincia de La Rioja. Prórroga del vencimiento del anticipo julio de 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos y la segunda cuota semestral del impuesto inmobiliario

### RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 17/2020

Se prorroga hasta el 31/8/2020 el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y pago del anticipo de julio de 2020 de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos régimen local y el vencimiento del pago del impuesto inmobiliario año 2020, en la modalidad de segunda cuota semestral con descuento del 10% y cuota regular al 2/9/2020 inclusive.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiéndose que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.